



OFICIO: PC/CPCP/933/2017

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre del 2017
RECURSO DE REVISIÓN 987/2017
RESOLUCIÓN

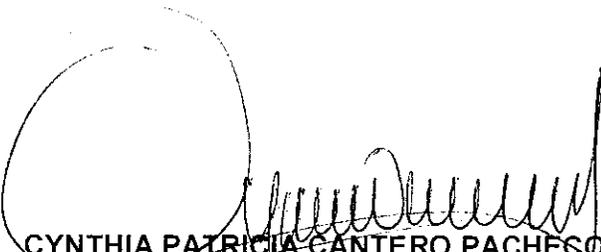
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

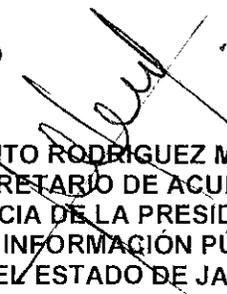
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

987/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

Secretaría de Educación, Jalisco.

27 de septiembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...resulta un impedimento para esta Unidad de Transparencia, el llevar a cabo la búsqueda y tramitación de los asuntos de nuestra competencia..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 987/2017.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 987/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **987/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Educación, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03155917 dirigido al sujeto obligado a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito información sobre el otorgamiento de horas dentro del sistema de Educación en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 45, con domicilio en Isaac Newton 4110, frac. Arboledas en Zapopan, Jal., con clave 14DST0045H. Siendo director a la fecha el Prof. J. Guadalupe Pérez Rojas a la maestra HELIDA REINA NAVA CERVANTES ya que aún no se entregan las plazas ni horas de manera oficial.”

2.- Por su parte el sujeto obligado a través de oficio UTISEJ 026/2017, de fecha día 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete mencionó lo siguiente:

“...para hacer de su conocimiento que esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, forma parte principal de la comunidad escolar que se encuentra en los centros escolares, siendo el caso que sus actividades se rigen en gran parte por lo previsto en el calendario escolar que es aprobado por la Secretaría de Educación Pública a nivel federal, y que dispone sobre las suspensiones programadas por sucesión de días inhábiles, suspensión de labores docentes, vacaciones y receso de clases; ante ello actualmente resulta aplicable el calendario del ciclo escolar 2016 – 2017, el cual señala varios días bajo el supuesto antes mencionado; y en razón de que las condiciones generales de trabajo de los docentes y administrativos del subsistema estatal, así como del subsistema federal contemplan los descansos y vacaciones de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar.

Debido a lo anteriormente expuesto, resulta un impedimento para esta Unidad de Transparencia, el llevar a cabo la búsqueda y tramitación de los asuntos de nuestra competencia con motivo de ello, esta Unidad de Transparencia deberá suspender plazos y términos, señalados en los artículos 78, 82, 83, 84, 85, 91 al 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo cual, se hace del conocimiento del Pleno del Instituto, la **suspensión de labores, los cuales comprenden del día lunes 24 de julio del año 2017 al viernes 04 de agosto del año 2017, reanudando labores el lunes 07 de agosto de 2017**, en el sistema INFOMEX Jalisco, así como de las solicitudes recibidas de forma personal, esto con la finalidad de estar en posibilidades de atender las solicitudes de información, en los términos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex el día 04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 987/2017.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.

itei

"...en contra de Solicito información sobre el otorgamiento de horas dentro del sistema de Educación en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 45, con domicilio en Isaac Newton 4110, frac. Arboledas en Zapopan, jal., con clave 14DST0045H. Siendo Director a la fecha el Prof. J. Guadalupe Pérez Rojas, a la maestra HELINDA REINA NAVA CERVANTES

Ya que aún no se entregan las plazas ni horas de manera oficial, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...."

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **987/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Educación, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/747/2017 en fecha 14 catorce de agosto del año corriente a través de diligencia personal, mientras que la parte recurrente fue notificada el mismo día, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 18 dieciocho del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número **034/2017** signado por **C. Rogelio Ríos González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 09 nueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
Con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 24 numeral 1 fracción II, 31, 32, 91, 92, 94 numeral 1 fracción II y 100 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por este medio se da contestación en tiempo y forma a su **Oficio PC/CPCP/747/2017**, recibido en esta Unidad de Transparencia el día 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a las 11:44 hrs (...), mediante el cual se informa acerca de la admisión del **RECURSO DE REVISIÓN 987/2017**, interpuesto por la C. (...), en contra de "falta de respuesta", en consecuencia...
..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN: 987/2017.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Educación, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete, y concluyó el día 22 veintidós de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, No resuelve una solicitud

RECURSO DE REVISIÓN: 987/2017.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



en el plazo que establece la Ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, que a consideración de este Pleno, ha dejado de existir la materia del recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito información sobre el otorgamiento de horas dentro del sistema de Educación en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 45, con domicilio en Isaac Newton 4110, frac. Arboledas en Zapopan, Jal., con clave 14DST0045H. Siendo director a la fecha el Prof. J. Guadalupe Pérez Rojas a la maestra HELIDA REINA NAVA CERVANTES ya que aún no se entregan las plazas ni horas de manera oficial.”

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que a través de comunicado electrónico emitido por el Enlace de Transparencia en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Centro 2 Zapopan, señaló que actualmente la maestra Elida Reyna Nava Cervantes tiene las siguientes claves asignadas como Provisional limitada, y de las cuales se está en espera de que sean basificadas; mismas que se encuentran asignadas al centro de trabajo:

14DST0045H
074814E046310.0140105
074814E106702.0140928
074814E106702.0140929

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley la captura de pantalla a través de la cual puede acreditarse que remitió la información mencionada en líneas anteriores al ahora recurrente el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente, subsanando las deficiencias en materia de acceso a la información que pudiesen encontrarse.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso.

RECURSO DE REVISIÓN: 987/2017.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

RESOLUTIVOS:

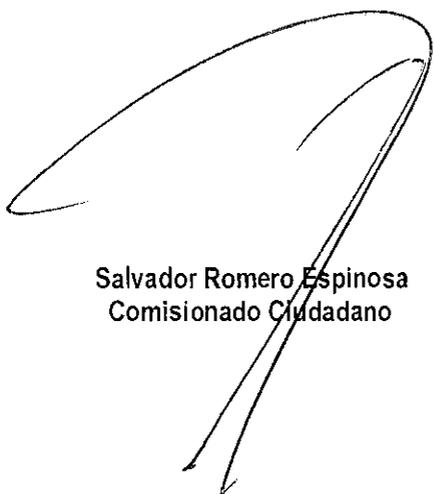
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

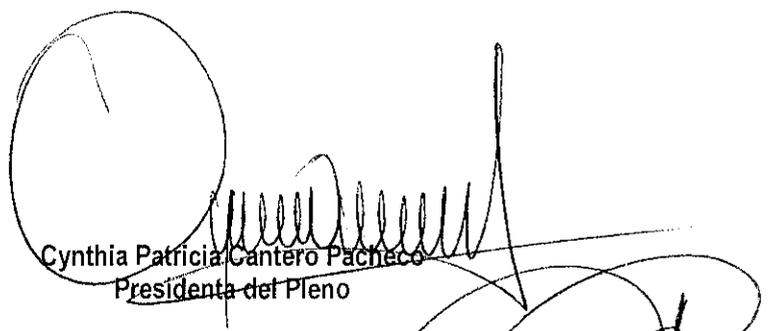
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

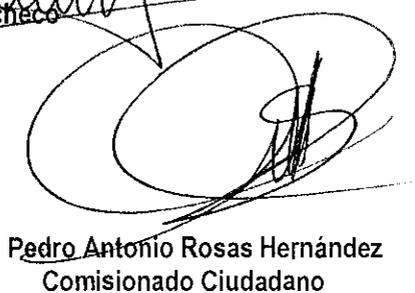
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 987/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.